



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**RESOLUCIÓN TC/0012/24**

**Referencia:** Expediente núm. TC-09-2014-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia interpuesto por el señor Rudy Francisco Tavárez Taveras respecto a la Sentencia TC/0220/13, dictada por el Tribunal Constitucional el veintidós (22) de noviembre del dos mil trece (2013).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Sonia Díaz Inoa, Army Ferreira, Domingo Gil y Amaury A. Reyes Torres, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución; 9 y 50 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente resolución:

**I. ANTECEDENTES**

**VISTO:** El expediente núm. TC-07-2013-0033, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por Julio César



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Valdez Toribio respecto de la Sentencia núm. TSE-018-2013, dictada por el Tribunal Superior Electoral el veinticinco (25) de junio del dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Sentencia TC/0220/13, dictada por este tribunal constitucional el veintidós (22) de noviembre del dos mil trece (2013), la cual rechazó la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el señor Julio César Valdez Toribio, del nueve (9) de julio del año dos mil trece (2013) descrita precedentemente. El dispositivo de la Sentencia TC/0220/13 reza de la manera siguiente:

*PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por el señor Julio César Valdez Toribio, contra la Sentencia núm. TSE-018-2013, dictada por el Tribunal Superior Electoral, en fecha veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013).*

*SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al demandante, Julio Cesar Valdez Toribio, y a los demandados, Rudy Francisco Taveras Taveras y el Consejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio de Esperanza.*

*TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm.137-11.*

*CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.*

**VISTO:** El escrito referente a la presentación del incidente de ejecución de sentencia presentado por el señor Rudy Francisco Taveras Taveras, mediante escrito depositado el trece (13) de marzo del dos mil catorce (2014) ante la Secretaría del Tribunal Constitucional. Este, en síntesis, se fundamenta en los argumentos siguientes:



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

- a) *Que en fecha 3 de abril de 2013, mediante sentencia 27-2013, dictada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, mediante la cual, el señor Julio Cesar Valdez Toribio resultó condenado a una pena privativa de libertad (5 años de prisión) por hallársele culpable de violar el artículo 309 del Código Penal Dominicano, en sus numerales 2 y 3.*
- b) *Que como consecuencia del proceso abierto en contra del Regidor Julio Cesar Valdez Toribio, el señor Rudy Francisco Taveraz Taveraz, en su condición de suplente de regidor debió ocupar el cargo de Regidor en el momento mismo en el que se dictó apertura a juicio de fondo en contra del señor Julio Cesar Valdez Toribio, esto según lo establecido en el artículo 44 de la Ley 176-07.*
- c) *Que a pesar de la condena antes citada, el Consejo de Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Esperanza, mediante el Acta de Sesión Extraordinaria núm. 08/2013, celebrada en fecha 24 de junio de 2013, decidió no suspender en sus funciones al Regidor Cesar Valdez Toribio, entrando en franca contradicción con lo dispuesto por la Ley de Municipio y el Distrito Nacional.*
- d) *Que ante tal negativa, el suplente del regidor condenado, señor Rudy Francisco Taveraz Taveraz, interpone un recurso de amparo por ante el Tribunal Superior Electoral, solicitando que sea revocada la decisión del Consejo de Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Esperanza, y que se le permita ejercer sus funciones como regidor interino.*
- e) *Que luego de estudiar las pretensiones del señor Rudy Francisco Taveraz Taveraz y constatar que efectivamente el Regidor electo, señor Julio Cesar Valdez Toribio había resultado condenado a una pena aflictiva de libertad, y que el Consejo de Regidores del Ayuntamiento del*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Municipio de Esperanza se negaba a sustituirle, el Tribunal Superior Electoral se pronunció a favor del impetrante, y ordenó, mediante sentencia de fecha 25 de junio de 2013, marcada con el No. TSE-018-2013, que el señor Rudy Francisco Taveraz Taveraz fuera colocado en el cargo de regidor.*

*f) Que no contento con la decisión, buscando a todas costas mantener su cargo de Regidor, aunque no pudiese ejercerlo, el señor Cesar Valdez Toribio, en un ánimo totalmente subversivo y superponiendo sus propios intereses a los de la comunidad que supone debe servir, hace caso omiso a la autoridad del Tribunal Superior Electoral y sin que medie una violación a norma constitucional alguna interpone un recurso de inconstitucionalidad en contra de la decisión de dicho tribunal por ante la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, al mismo tiempo, interpone un recurso en Suspensión de Ejecución de Sentencia por ante este Honorable Tribunal Constitucional.*

*g) Que este Honorable Tribunal Constitucional, rechaza en todas sus partes la solicitud de suspensión de ejecución interpuesta por el señor Julio Cesar Valdez Toribio, pues según el criterio de este alto Tribunal, la suspensión de sentencias de amparo solo procede en casos muy excepcionales y en el caso de que se trata dichas condiciones con convergieron.*

**VISTA:** La notificación de la referida instancia que contiene el incidente de ejecución por parte de la Secretaría del Tribunal Constitucional al señor Julio César Valdez Toribio mediante el Acto núm. 212/2019, del siete (7) de marzo del dos mil diecinueve (2019), instrumentado Nicauri Rafael H. Román, alguacil ordinario de la Corte Laboral de Santiago.

**VISTO:** Que las partes demandadas en el incidente de ejecución, el Concejo de



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Regidores del Ayuntamiento de Esperanza y el señor Julio César Valdez Toribio, no depositaron sus escritos de defensa, a pesar de que la presente instancia les fue notificada mediante el Acto núm. 427/18, del veintitrés (23) de mayo del dos mil dieciocho (2018), instrumentado por Edgar J. Ureña Reyes, alguacil de estrado del Juzgado de Paz de Esperanza, y el Acto núm. 212/2019, del siete (7) de marzo del dos mil diecinueve (2019), instrumentado por Nicauri Rafael H. Román, alguacil ordinario de la Corte Laboral de Santiago, respectivamente.

**VISTOS:** Los artículos 68, 69, 72, 184, 185.4 y 186 de la Constitución dominicana, proclamada el trece (13) de junio del dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, promulgada el trece (13) de junio del dos mil once (2011).

**VISTA:** La Resolución TC/0001/18, del cinco (5) de marzo del dos mil dieciocho (2018), que aprueba el Manual de Procedimiento de la Unidad de Seguimiento de la Ejecución de las Sentencias.

## **II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

### **1. Competencia**

Este tribunal constitucional se declara competente para conocer del presente incidente sobre dificultad de ejecución de sentencias emitidas por este colegiado constitucional. Esto, en virtud de lo establecido en los artículos 185.4 de la Constitución dominicana; 9 y 50 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, promulgada el trece (13) de junio del dos mil once (2011), y la Resolución TC/0001/18, que aprueba el Manual de Procedimiento de la Unidad de Seguimiento de Ejecución de las Sentencias, emitida el cinco (5) de marzo del dos mil dieciocho (2018).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### 2. Inadmisibilidad del incidente de ejecución

2.1. El presente caso tiene su origen en la acción de amparo de cumplimiento sobre el artículo 44 de la Ley núm. 176-07, incoada por el señor Rudy Francisco Taveras Taveras en contra del Concejo de Regidores del Ayuntamiento de Esperanza, mediante la cual se perseguía que el regidor, señor Julio César Valdez Toribio, fuera suspendido de su cargo por haberse dictado en su contra auto de apertura a juicio, en virtud de una acusación penal por violación de los artículos 309.1 y 309.2 del Código Penal.

2.2. A tales efectos, resultó apoderado del caso el Tribunal Superior Electoral, que acogió la acción presentada y ordenó la suspensión en funciones del regidor Julio César Valdez Toribio, hasta tanto se dicte sentencia definitiva al fondo con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada en el proceso penal que se sigue en su contra, de conformidad con la Sentencia TSE-018-2013, del veinticinco (25) de junio del dos mil trece (2013).

2.3. No conforme con la decisión anterior, el señor Julio César Valdez Toribio recurrió en revisión constitucional y solicitó la suspensión de la ejecución de la sentencia anteriormente descrita.

2.4. En el presente caso, la parte interpone un incidente de ejecución de sentencia en relación con la Sentencia TC/0220/13, la cual rechazó la demanda en suspensión de la sentencia de amparo interpuesta por el señor Julio César Valdez Toribio contra la Sentencia núm. TSE-018-2013, dictada por el Tribunal Superior Electoral el veinticinco (25) de junio del dos mil trece (2013). En efecto, el dispositivo de la referida sentencia es el siguiente:

*PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por el señor Julio César Valdez Toribio, contra la Sentencia núm. TSE-018-2013, dictada por el Tribunal Superior Electoral, en fecha veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013).*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al demandante, Julio Cesar Valdez Toribio, y a los demandados, Rudy Francisco Taveras Taveras y el Consejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio de Esperanza.*

*TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm.137-11.*

*CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.*

2.5. Resulta que en la Sentencia TC/0409/22, este Tribunal Constitucional indicó los requisitos de admisibilidad para poder conocer un incidente de ejecución al cumplimiento de sus sentencias, en los términos siguientes:

*a. El Tribunal Constitucional, previo a conocer del fondo de un incidente de ejecución tendente al cumplimiento de sus decisiones, debe verificar la concurrencia de los requisitos de admisibilidad siguientes:*

*1. Que la decisión cuyo cumplimiento se promueve haya sido emitida por el Tribunal Constitucional, sea firme y contenga una orden o mandato.*

*2. Que el solicitante haya sido parte en el proceso que dio lugar a la sentencia del Tribunal Constitucional cuyo cumplimiento se promueve o demuestre tener un interés actual.*

*3. Que la decisión del Tribunal Constitucional cuyo cumplimiento se pretende se encuentre actualmente en estado de incumplimiento parcial o total;*

2.6. En el presente caso, hemos observado que la sentencia en relación a la cual



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

se presenta el incidente de ejecución se limitó a rechazar la demanda en suspensión, por lo que no cumple con el primero de los requisitos de admisibilidad. Esto así, porque no contiene un mandato u orden en su decisión.

2.7. Al no haber satisfecho el primero de los requisitos, resulta innecesaria la valoración de los demás aspectos de admisibilidad y procede, en consecuencia, declarar inadmisibile el presente incidente de ejecución de sentencia interpuesto por el señor Rudy Francisco Tavarez Taveras con respecto a la Sentencia TC/0220/13, dictada por el Tribunal Constitucional el veintidós (22) de noviembre del dos mil trece (2013).

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Fidas Federico Aristy Payano, Alba Luisa Beard Marcos, María del Carmen Santana de Cabrera y José Alejandro Vargas Guerrero, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente resolución por causas previstas en la ley.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** inadmisibile el incidente de ejecución de sentencia interpuesto por el señor Rudy Francisco Tavárez Taveras respecto de la Sentencia TC/0220/13, dictada por el Tribunal Constitucional el veintidós (22) de noviembre del año dos mil trece (2013).

**SEGUNDO: ORDENAR** que la presente resolución sea notificada, por Secretaría, a la parte solicitante, señor Rudy Francisco Tavárez Taveras; asimismo, al Concejo de Regidores del Ayuntamiento de Esperanza y el señor Julio César Valdez Toribio.





**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**TERCERO: DECLARAR** el presente proceso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

**CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, juez, jueza; Manuel Ulises Bonnelly Vega, juez; Sonia Díaz Inoa, jueza; Army Ferreira, jueza; Domingo Gil, juez; Amaury A. Reyes Torres, juez; Grace A. Ventura Rondón, secretaria.

La presente resolución fue aprobada por los señores jueces del Tribunal Constitucional, en la sesión del pleno celebrada en fecha primero (1ero.) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024); firmada y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

**Grace A. Ventura Rondón**  
**Secretaria**